

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Saúl Moreno Pinzón
Radicado	05001 40 03 028 2023 00691 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones – Leasing) iniciada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDWIN SAÚL MORENO PINZÓN, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de EDWIN SAÚL MORENO PINZÓN por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.328.996) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de febrero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de febrero de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.328.996) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de marzo de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de marzo de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.328.996) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de abril de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de abril de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$1.360.514) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de mayo de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de mayo de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.

- UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$1.360.514) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de junio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de junio de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$1.360.514) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de julio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de julio de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.400.652) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de agosto de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.400.652) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de septiembre de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.400.652) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de octubre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de octubre de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$1.443.120) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de noviembre de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$1.443.120) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de diciembre de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$1.443.120) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de enero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de enero de 2023, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.478.198) como capital, por concepto del canon

correspondiente al 25 de febrero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de febrero de 2023, y hasta la satisfacción total de la acreencia.

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.478.198) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de marzo de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de marzo de 2023, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.478.198) como capital, por concepto del canon correspondiente al 25 de abril de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de abril de 2023, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, los cánones que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, los cuales deberán ser debidamente comunicados por la parte demandante por medio de escrito. La parte ejecutada deberá pagarlos dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviaré a los ejecutados vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informaré de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditaré al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y

certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL con T.P. 138.607 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5043b559b7b72ebc943e7452c4034abcc31ef6db19f7c9f0d0f8c30c3729cc60
Documento generado en 31/05/2023 06:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>